



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Marzo de 2017.

**DIPUTADO**  
**SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

9-4-5  
C/ OAXACA

El que suscribe Diputado Juan Mendoza Reyes Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, misma iniciativa que se anexa al presente oficio. **Iniciativa suscrita por los integrantes de esta fraccion.**

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. JUAN MENDOZA REYES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
OF. JUAN MENDOZA REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO:** Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Marzo de 2017.

**DIPUTADO**

**SAMUEL GURRION MATIAS**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**JUAN MENDOZA REYES**, Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**



Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

**UNICO.** – Los Derechos establecidos en la Constitución de Oaxaca, son producto y ejemplo de la democracia y libertad que vivimos en Oaxaca, lo cual nos permite ejecutar atribuciones que por consecuencia son objeto de necesidad ideológica.

El artículo 141 de la Constitución de nuestro Estado, contempla la posibilidad y procedimientos para reformar o adicionar nuestra Constitución.

De tal manera que el artículo 50 legitima la posibilidad de presentar iniciativas al Gobernador, a los diputados, a los Ciudadanos, al Tribunal Superior de Justicia, a los órganos autónomos, a los ayuntamientos, a los Ciudadanos y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de tal manera que a este Congreso llegan un sin número de iniciativas que pretenden en todo momento contribuir al desarrollo de nuestro Estado.



Derivado de lo anterior resulta de gran importancia blindar y cuidar de manera loable los gastos erogados por la ciudadanía y del erario público, pues reformar o adicionar en cualquier ley alguna reforma o adición que implique un gasto sin previamente haber contemplado alcances, capacidades y factibilidades financieras, resulta en una irresponsabilidad que puede generar menoscabo a las personas y a las arcas municipales y que va en detrimento de sus capacidades económicas o causa incumplimiento económico.

Por lo anterior es de absoluta necesidad, concretar que en nuestra constitución la forma adecuada de presentar iniciativas cuando estas impliquen o generen gastos, que impliquen una mejora a nuestras leyes debe de manera conjunta establecer los alcances presupuestarios del sujeto obligado a cumplir dicha reforma, con la plena seguridad que la factibilidad económica establecida en la ley será en base a un costo beneficio.

Por todo lo anterior, considero conveniente realizar una reforma a nuestra Constitución a fin de que en la misma se establezca la obligación por parte del congreso del estado que en tratándose de iniciativas que al momento de dictaminarse signifiquen una erogación o disminución de



presupuesto esta deberá acompañarse del impacto financiero, tomando en cuenta el beneficio para las y los Oaxaqueños al momento de su aplicación.

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**

**UNICO.-** SE REFORMA EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 51.-...**

...

...

...



La iniciativa de Ley que involucre, utilice y/o modifique recursos económicos, infraestructura o implique un gasto público, para ser aprobada deberá contener además de la fundamentación y motivación, un análisis de impacto financiero.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.** - El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. JUAN MENDOZA REYES**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. JUAN MENDOZA REYES